

7376001

Santiago de Cali, 01 de abril de 2015

Señor(a) (es)
CLAUDIA LILIANA BENAVIDES
Representante legal y/o Apoderado(a)
AVENIDA 5 ANRO 44 - 65 APTO 202 A
SANTIAGO DE CALI- VALLE

ASUNTO: PUBLICACIÓN NOTIFICACION POR AVISO

Me permito Notificarle la **RESOLUCION No. 2015000612 del 13 de marzo de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"** expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control.

Se advierte que la **NOTIFICACION POR AVISO de 01 de abril de 2015** se fija en Cartelera, por el término de **cinco (5) días**; con la advertencia de que la misma, se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la publicación en mención, teniendo en cuenta que la citación para **NOTIFICACION PERSONAL**, fue devuelta por el Correo 4:72, Motivo de la Devolución: **DESCONOCIDO**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la **NOTIFICACION POR AVISO hoy 01 DE ABRIL DE 2015**, y se retira el **09 DE ABRIL DE 2015**, la cual consta de **(06) folios**.

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Elaboro: Nazly P.

C:\Documents and Settings\palacios\mis documentos\OFICIO PUBLICACION POR AVISO.docx

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 01 de abril de 2015

Señor(a) (es)

CLAUDIA LILIANA BENAVIDES

Representante legal y/o Apoderado(a)

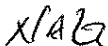
AVENIDA 5 A NRO 44- 65 APTO 202 A

SANTIAGO DE CALI- VALLE

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA BENAVIDES DEMANDADO: JHON JAIRO MURCIA y ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA RADICADO: 20130153201 del 10/15/2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora, **CLAUDIA LILIANA BENAVIDES**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015000612 de 13 de marzo de 2015** por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (06) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 6 Folios

Elaboró: Nazly

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 01 de abril de 2015

Señor(a) (es)

CLAUDIA LILIANA BENAVIDES

Representante legal y/o Apoderado(a)

AVENIDA 5 A NRO 44 - 65 APTO 202 A

SANTIAGO DE CALI- VALLE

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA BENAVIDES

DEMANDADO: JHON JAIRO MURCIA y ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA

RADICADO: 20130153201 del 10/15/2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora, **CLAUDIA LILIANA BENAVIDES**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015000612** de **13 de marzo de 2015** por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (06) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

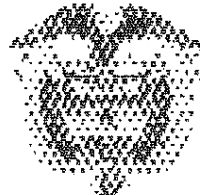
Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 6 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\My Documents\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 01 DE ABRIL DE 2015.docx



Libertad y Orden

7376001-Rdo, 20130153201-5368

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2015000612-CGP/VC

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 02143 de 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Procede a proferir el Acto Administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de los señores **JHON JAIRO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y **ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a los señores **JHON JAIRO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y **ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali, domiciliados en la **CALLE 53 No. 1 – 126 Apto. 304, Apto. Alameda del Palmar**, de la ciudad de Cali.

HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

PRIMERO: Mediante documento de fecha 15 de Octubre de 2013, con radicación No. 20130153201, se recibe Querrela interpuesta por la señora **CLAUDIA LILIANA BENAVIDES**, identificada con la Cédula Ciudadanía No. 1.085.267.512 de Cali, por presunta violación a: Afiliación a la seguridad social integral.

SEGUNDO: El día 18 de Octubre de 2013, se comisionó a la doctora **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, mediante memorando No. 2013006905, para que adelante Averiguación Preliminar, en contra del señor **JHON JAIRO MURCIA**, Avocando mediante Auto No. 97 el 21 de Octubre de 2013 (F. 2 y 3).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000612 CGP/VC DE 13 DE MARZO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

TERCERO: Que en fecha 29 de Octubre de 2013, con radicaciones Nos. 20130252002 y 20140251982, se realizó citación a los sujetos procesales para que ampliaran la querrela y fijaran su posición frente a la misma, mas ninguna de las partes compareció, citándose nuevamente para el 05 de Noviembre de 2013 con radicaciones 2013267182 y 20130267212, presentando excusas la parte querrelada e informando que la persona que contrato a la señora **CLAUDIA LILIANA BENAVIDES**, fue la señora **ANGELICA FIGUEROA GARCIA**, de ahí que se citara en dos oportunidades realizándose diligencia con los tres actores el 17 de Febrero de 2014 (f 4, 5, 7, 8, 13, 14, 16 y 17).

CUARTO: Mediante auto No. 2014009574 de Octubre 30 de 2014, se Formulan Cargos a los señores **JHON JAIRO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y **ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali, domiciliados en la **CALLE 53 No. 1 – 126 Apto. 304, Apto. Alameda del Palmar**, por presunta violación a las Normas: **ARTÍCULOS 15, 17 Y 22 DE LA LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 7 LEY 21 DE 1982; Artículo 2 Decreto Reglamentario 116 de 1976 y el ARTÍCULOS 186, 249, 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO** (folios 29 a 32) y se comisiona para instruir la correspondiente investigación, como también para aperturar el periodo probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar, a la Inspectora de trabajo **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, adscrita al mismo Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca.

QUINTO: A folio 33, se evidencia comunicación radicada al No. 7376001-32730 de 11 de Noviembre de 2014, donde se solicita a los Investigados **JHON JAIRO MURCIA** y **ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA**, comparecer a este Ministerio, a fin de ser notificados del Auto de Formulación de Cargos No. 2014009574 de 30 de Octubre de 2014, emanado de la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, realizándose notificación por aviso a los Investigados el 21 de Noviembre de 2014 radicación 33896 (F. 35).

SEXTO: Que a folio 37, evidenciamos informe de la Auxiliar Administrativa fechado a 27 de Noviembre de 2014, remitiendo el expediente a la Inspectora adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Doctora **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, informándole que la Examinada podrá presentar descargos, solicitar o aportar pruebas dentro de los quince días siguientes a dicho informe.

SEPTIMO: Con fecha 26 de Diciembre de 2014, la Inspectora Comisionada emite Auto No. 2014011051, por medio del cual se fijó el periodo Probatorio y se decretan pruebas, establecidas en 5 numerales, del documento referido (f 39 y 41).

OCTAVO: Mediante Auto de Trámite No. 20155001002 de 09 de Febrero de 2015, la instructora expide correr traslado para alegatos de conclusión y cierra la etapa probatoria, en el mismo se determina tener en cuenta las pruebas allegadas al proceso por la parte querellante y se otorga tres días para que se presenten los respectivos alegatos, el cual es comunicado por el Despacho, según consta a folios 46 y 44, del expediente a que se contrae la presente Resolución, término que no fue descomido por la examinada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000612 CGPIVC DE 13 DE MARZO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:

Analizados los documentos y diligencias que conforman parte del plenario, quedo probado el incumplimiento de los examinados en sus obligaciones como es la afiliación a la seguridad social integral, durante la relación laboral así como la liquidación, las cesantías con sus respectivos intereses y sus vacaciones, siendo que tanto el señor JHON JAIRO MURCIA, como la señora ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA, asumieron y reconocieron el encontrarse en deuda con la señora CLAUDIA LILIANA BENADES, en cuanto a los derechos reclamados por esta última, llegando incluso a girarle un cheque como medio de pago de los valores monetarios adeudados, más el mismo no pudo ser cobrado, quedando sin cubrir las obligaciones pendientes; así las cosas los examinados nunca presentaron documentación y/o prueba que demostrara haber cancelado las vacaciones, cesantías con sus intereses, liquidación, ni haber realizado la afiliación a la seguridad social integral, confirmando que tenía conocimiento de su obligación y no la atendieron, teniendo de esta forma que concluir que se reafirma la violación o falta a la normatividad laboral investigada y que esta acaeció efectivamente.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL ACERVO PROBATORIO:

Agotado el debido proceso establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 47 y 48 y Ley 1610 de 2013, Comunicación enviada a la Investigada sobre la Notificación de la Formulación de Cargos (folio 26 a 32), según oficio de Notificación por aviso obrante a folios 35 y 36; y término para descargos que garantizó a los investigados JHON JAIRO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali, el derecho de enteramiento, contradicción y defensa, el despacho concluye para el caso en comento lo siguiente:

Los examinados en su única intervención dentro del proceso Administrativo sancionatorio expusieron: JHON JAIRO MURCIA, *"Como bien lo manifestó la señora Angélica en su declaración de manera clara fue ella quien selecciono a Claudia puesto que ella conocía con antelación a la señora Claudia Benavidez, no solo la selecciono sino que es ella a quien mantenía contacto permanente con la señora Claudia Benavidez, pues yo me encontraba permanentemente fuera de la ciudad, en repetidas veces Angélica Figueroa accedió a la petición expresa de Claudia Benavides de no afiliarla al sistema de seguridad social de acuerdo a lo manifestado por ella, pues se encontraba afiliada al SISBEN..., es cierto que yo entregaba la plata a Angélica Figueroa por concepto de las labores desarrollada por la señora Claudia Benavides, también es cierto que entregue un cheque reconociendo el pago de las obligaciones conforme a la liquidación que se le entrego a ella"*, ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA, *"Fui esposa del señor Jhon Jairo Murcia casi dos años, en ese tiempo se contrató a Claudia y la escogí, hasta ahora todo lo que ha dicho corresponde,...; siempre le manifesté que había que ponerse al día con la señora Claudia, por el compromiso adquirido con ella y por lo agradecida que estaba,..."*, lo anterior demostró en el transcurso del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que siempre los en ese entonces esposos, estaban más que consientes y tenían muy claro que se no se estaba cumpliendo con los deberes como empleadores para con la señora CLAUDIA LILIANA BENAVIDES, al punto de intentar cancelar parte de estos con un cheque, mismo que no pudo ser

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000612 CGPVC DE 13 DE MARZO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

cobrado, adicional a lo anterior no obra ninguna prueba aportada por los investigados, con la cual desvirtúen los hechos y/o cargos formulados, que lleven a la instructora a vislumbrar cosa contraria a la ocurrencia de las faltas normativas.

Siendo así las cosas se comprobó a través de las pruebas documentales obrantes en la plenaria y descritas en la parte considerativa de esta Providencia, el incumplimiento en la obligatoriedad de la afiliación a la seguridad social integral, al pago de las prestaciones sociales, y el pago de la respectiva liquidación a la terminación de la relación laboral, situación que fue reconocida por los empleadores hoy aquí inquiridos.

Conforme a lo anterior considera el Despacho que los investigados JHON JAIRO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali, con su actuación, ha transgredido la norma en lo preceptuado en nuestra legislación laboral, al presentar incumplimiento en lo preceptuado en los ARTÍCULOS 15, 17 Y 22 DE LA LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 7 LEY 21 DE 1982; Artículo 2 Decreto Reglamentario 116 de 1976 y el ARTÍCULOS 166, 249, 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, por lo que se procederá a sancionar conforme a la violación de las mismas.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Para la imposición de la multa referida en este Acto Administrativo, se tuvo en cuenta los criterios establecido en la Ley 1610 de 2013, Artículo 12, que a la letra dice: "Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo los criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, siendo que se verifico que se amenazó o puso en peligro la vida, la seguridad e integridad física y la salud en el trabajo, lo que predica del empleador la responsabilidad objetiva, en el entendido que los investigados JHON JAIRO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali, han creado el riesgo laboral, ya que incurrieron en la falta durante toda la relación laboral, en forma continua, lo cual no deja duda que estaban más que consientes de la desatención en lo aplicado en la norma, por cuya virtud resultan obligados a reparar los perjuicios que sufre la trabajadora al desarrollar su trabajo en actividades de las que los empleadores obtuvieron un beneficio, ya que siempre tuvieron la prestación del servicio de la trabajadora, la cual se encontró desprotegida de su seguridad social integral, debido a la no afiliación a la seguridad social integral, pago de prestaciones sociales y demás.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los señores JHON JAIRO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali, que pueden ser notificados en la CALLE 53 No. 1 – 126 Apto. 304, Alameda del Palmar, de la actual nomenclatura urbana de este Municipio de Santiago

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000612 CGPIVC DE 13 DE MARZO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

de Cali, Valle, y con multa de TRES (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA TRES MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$ 1.933.050.00), a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA". En caso de NO realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9° de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se debe efectuar a través de la página Web del SENA: www.sena.edu.co, en el banner PSE pago en línea, una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o en cheque de gerencia). La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a los señores JHON JAIRO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali, que pueden ser notificados en la CALLE 53 No. 1 – 126 Apto. 304, Alameda del Palmar, de la actual nomenclatura urbana de este Municipio de Santiago de Cali, Valle, y con multa de DOS (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$ 1.288.700.00), a favor del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBCUENTA SOLIDARIDAD, con NIT. 900.619.658-9, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 93, Piso 5, teléfonos 7444333 Ext. 1470 y 1471, FAX: 7444333 Ext. 2500 En caso de NO realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9° de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se debe efectuar a través de la Cuenta Corriente BBVA No. 309-02131-9, al momento de consignar se debe registrar: 1. Concepto (05) que lo identifica como pago de multa; 2. Referencia 1: número de identificación de la entidad o persona sancionada; 3. Referencia 2: Nombre de la entidad o persona sancionada, 4. Referencia 3: Teléfono de contacto de la entidad o persona Sancionada; una vez registrado, enviar el soporte del pago al correo aportes.fsp@colombiamayor.co, La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a las partes jurídicamente interesadas, la querellante señora CLAUDIA LILIANA BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.267.512 de Tangua-Nariño, domiciliada en la AVENIDA 5 A No. 44 – 65 Apto. 202 A, de la ciudad de Cali, y los investigados señores JHON JAIRO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.260 de Bogotá y ANGELICA MARIA FIGUEROA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.105.924 de Cali, que pueden ser notificados en la CALLE 53 No. 1 – 126 Apto. 304, Alameda del Palmar, de la actual nomenclatura urbana de este Municipio de Santiago de Cali, Valle, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

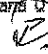
RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000612 CGPIVC DE 13 DE MARZO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Dada en Santiago de Cali a los Trece (13) días del mes Marzo de 2015

Elaboró/Transcribió: Adriana D.
Revisó: Maria Danaly P. 
Aprobó: Elizabeth A.